

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 30 de abril de 2021 venció el término de traslado del demandado mediante curador ad-litem, término dentro del cual el curador allegó por correo electrónico b.c.ch@hotmail.com el pasado 19 de abril de 2021 la respectiva contestación sin proponer objeción alguna. **Tuluá Valle, 4 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Círculo de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814 Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ADRIANA MARÍA GRAJALES GIRALDO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00484-00

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GRAJALES GIRALDO**, es necesario precisar que la demandada fue notificada, mediante curador ad-litem, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **ADRIANA MARÍA GRAJALES GIRALDO**.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la señora **ADRIANA MARÍA GRAJALES GIRALDO** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$800.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e5cbd8e87b6afb4cbff65c8e24a7d8891f5ab32b8b6cb782fa297ff1b3dd2**
Documento generado en 04/05/2021 02:14:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>